



## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 012 -2021-GRJ/ORAF/ORH.

Huancayo, 19 ENE. 2021

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL-JUNÍN

VISTO:

Los Expedientes N° 02992341, N° 2927787, N° 2932524 y el Informe Técnico N° 214 -2020-GRJ/ORAF/ORH/BS, de fecha 16 de diciembre de 2020, sobre licencia con goce de haber compensable por motivo de emergencia sanitaria como consecuencia de la pandemia del coronavirus (COVID-19) de doña Margot Marleny Segovia Bastidas, Cecilia Nataly Castillo Yauri y Carmen Rivas Muñoz.

CONSIDERANDO:

En el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, se encuentra estipulado que es un deber de la comunidad y del Estado especial protección a la madre, al niño, al adolescente, también protege a la familia, el artículo 7° estipula que toda persona tiene Derecho a la protección de su salud y en el artículo 23° reproduce esta previsión aplicándola al ámbito específico de las relaciones laborales;

Que, los Gobiernos Regionales, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo señalado en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario a partir del 11 de marzo de 2020, prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA.y Decreto Supremo N° 027-2020-SA hasta el 06 de diciembre de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) a nivel nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, precisado, modificado y/o prorrogado por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM,, Decreto Supremo 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM,Decreto Supremo N° 083-2020-PCM,Decreto Supremo N° 094-2020-PCM,Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM,Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, Decreto Supremo N° 156-2020-PCM y subsiguientes modificatorias;

Que, en el artículo 16 del Decreto de Urgencia N°026-2020, se dispuso la implementación del trabajo remoto, el cual se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizado cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita. Igualmente; en su artículo 17° precisa que el trabajo remoto no resulta aplicable a los trabajadores confirmados con el COVID -19, ni a quienes se encuentran con descanso médico, en cuyo caso opera la suspensión imperfecta de labores de conformidad con la



G.R.H.	
DOC. N°	4565777
EXP. N°	2992341



normativa vigente, es decir, la suspensión de la obligación del trabajador de prestar servicios sin afectar el pago de sus remuneraciones;

Que, en el artículo 20 del aludido Decreto de Urgencia, señala que el empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID -19- Escenario de transmisión focalizada", aprobado por Resolución Ministerial N° 084 – 2020 -MINSA y sus modificatorias a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos; precisa además en su numeral 20.2 que **"Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior"**;

Que, de todo lo anterior, se colige que cuando el trabajo remoto no sea aplicable, se concederá la **licencia con goce de haber compensable**, salvo que el servidor considerado solicite el ejercicio de algún otro derecho que implique la suspensión de sus labores (vacaciones, adelanto de vacaciones, licencia sin goce, compensación de horas extras, acumuladas, entre otras) y a falta de acuerdo decide el empleador según los lineamientos internos de cada entidad;



Que, las servidoras del Gobierno Regional Junín, amparándose en los dispositivos legales de la emergencia sanitaria a nivel nacional y aislamiento social obligatorio por el COVID-19, solicitan licencia con goce de haber compensable, alegando que son personas vulnerables y que sus familiares fueron vulnerables y fallecieron a consecuencia del coronavirus COVID-19, asimismo aluden que por la naturaleza de sus labores no es compatible realizar trabajo remoto, consiguientemente resulta menester emitir el correspondiente acto administrativo;



Que, por consiguiente, respecto a los servidores civiles que no están asistiendo al centro de trabajo o que no están efectuando trabajo remoto, resulta necesario concedérseles licencia con goce de remuneraciones, bajo la condición de que el período de la licencia concedida será compensable a partir del cese del estado de emergencia, en la forma y tiempo establecido por la Oficina de Recursos Humanos;

Estando a lo informado y en uso de las atribuciones conferidas a los gobiernos regionales mediante la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la Ley N° 27902 Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos y delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2020-GRJ/GR, y demás normas legales conexas.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** **CONCEDER**, licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior por motivo de emergencia sanitaria como consecuencia de la pandemia del coronavirus (COVID-19) a los siguientes servidores civiles:

- 1.- **MARGOT MARLENY SEGOVIA**, servidora reincorporada por mandato judicial a la Dirección del Archivo Regional del Gobierno Regional Junín, a partir del 29 de octubre de 2020 hasta que se levante el Estado de Emergencia Sanitaria, por ser persona vulnerable y por la naturaleza de sus labores que no es compatible con el trabajo remoto.



- 2.- **CECILIA NATALY CASTILLO YAURI**, servidora contratada bajo la modalidad de reemplazo del Gobierno Regional Junín, por el día 18 de agosto de 2020, por la naturaleza de sus labores que no es compatible con el trabajo remoto.
- 3.- **CARMEN RIVAS MUÑOZ**, servidora reincorporada por mandato judicial de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Junín, a partir del 20 al 26 de agosto de 2020, por la naturaleza de sus labores que no es compatible con el trabajo remoto.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER**, que los servidores civiles a quienes se les ha concedido licencia con goce de haber compensable, conforme al artículo primero de la presente resolución, deberán compensar, a partir del cese del estado de emergencia en la forma y tiempo establecida por la Oficina de Recursos Humanos.

**ARTICULO TERCERO: TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Oficina Regional de Administración y Finanzas y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín, al file y a los interesados.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



Abog. RODRIGO LUYA PÉREZ  
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

RLP/SDORH  
lfp/a.s.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 19 ENE. 2021

Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL